



# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 15 de agosto de 2023

En San José, a las diez horas con quince minutos del quince de agosto del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

| Exp. N°           | Voto N°    | Tipo              | Por Tanto  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 22-026036-0007-CO | 2023019930 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.  |
| 23-002825-0007-CO | 2023019931 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.-   |
| 23-004974-0007-CO | 2023019932 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.  |
| 23-009708-0007-CO | 2023019933 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.-   |
| 23-011797-0007-CO | 2023019934 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión formulada. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de Recursos Humanos del ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia 2023014393 de las 9:30 horas del 16 de junio de 2023. Se advierte al recurrido, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de Recursos Humanos del ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.        |
| 23-013417-0007-CO | 2023019935 | RECURSO DE AMPARO | Se corrige el error material contenido en la resolución N° 2023018726 de las 10:15 horas del 1° de agosto de 2023, dejándose sin efecto el texto: "... Los argumentos expuestos por la directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública no tienen asidero, pues nada de lo indicado en su informe amerita per se, alguna justificación por el retraso en el pago de las prestaciones legales a favor del amparado.", pues no fue un tema, objeto de este proceso de garantía. Asimismo, se adiciona la resolución N° 2023018726 de las 10:15 horas del 1° de agosto de 2023, en el sentido de que en un plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, deberán YAXINIA DÍAZ MENDOZA Y BEATRIZ VÍQUEZ ESQUIVEL, DIRECTORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO Y JEFA DE LA UNIDAD DE JUBILACIONES Y DESVINCULACIÓN LABORAL, AMBAS DEL MINISTERIO DE |



Documento firmado digitalmente  
18/10/2023 15:29:19

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | EDUCACIÓN PÚBLICA, reiterarle al amparado, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que la certificación de salarios devengados en el Gobierno, es una gestión que le corresponde, exclusivamente a la oficina de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, a fin de que el petente proceda, según corresponda.- Notifíquese en forma personal.-  |
| 23-013931-0007-CO | 2023019936 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.   |
| 23-014351-0007-CO | 2023019937 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.   |
| 23-014702-0007-CO | 2023019938 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal consigna nota.   |
| 23-015297-0007-CO | 2023019939 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente por la falta de remisión de las pruebas de sangre de la recurrente a la Clínica del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera y la entrega oportuna de medicamentos en el Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera. Se ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a efectos de que en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remitan los resultados del examen de sangre de la recurrente a la Clínica del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera. Además, se le ordena a Kattia Góngora Meza y a Margarita Venegas Ugalde, en sus respectivos cargos de directora y jefatura de Servicios Médicos, ambas del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, o a quienes ocupen esos cargos, girar las instrucciones necesarias, a efectos de que los medicamentos de la recurrente sean entregados en los plazos establecidos por el personal médico. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese. |
| 23-015855-0007-CO | 2023019941 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz. En cuanto a las autoridades del Hospital San Juan de Dios, se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz de lo indicado en la parte final del considerando IV, de esta sentencia y se les insta a agendar nuevamente la cita para el examen de colonoscopia a nombre del tutelado, si es que a la fecha, lo requiere, para dentro del plazo de un mes. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-  |



|   |            |                   |   |
|---|------------|-------------------|---|
| 23-015899-0007-CO   | 2023019942 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-015903-0007-CO   | 2023019943 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden directora general y director del Centro de Detección Temprana de Cáncer y Cirugía General, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la tutelada en el servicio de Cirugía General. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.                             |
| 23-015934-0007-CO   | 2023019944 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 23-016156-0007-CO   | 2023019945 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Roberto Aguilar Tassara en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, a saber, el 20 de noviembre de 2023, se le realice la cita de valoración al tutelado en el Servicio de Odontología tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
| 23-016193-0007-CO   | 2023019946 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.-  |
| 23-016311-0007-CO   | 2023019947 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada. En cuanto a la gestión del 31 de julio de 2023, agréguese a sus antecedentes y archívese el expediente.  |
| 23-016368-0007-CO   | 2023019948 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 23-016526-0007-CO   | 2023019949 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del hospital recurrido de lo dispuesto en el considerando III in fine de esta sentencia.  |
| 23-016704-0007-CO   | 2023019950 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando III de esta Sentencia.  |
|  6774-0007-CO | 2023019951 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva y Héctor Morera Hernández, por su orden Director General y Jefatura de Cirugía, ambos del Hospital La Anexión, o a quienes  |

Doc: 6774-0007-CO  
18/10/2023 15:29:19

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía que requiera en el Servicio de Ortopedia recurrido. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-   |
| 23-016916-0007-CO | 2023019952 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-016934-0007-CO | 2023019953 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-016950-0007-CO | 2023019954 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.   |
| 23-016977-0007-CO | 2023019955 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.   |
| 23-017007-0007-CO | 2023019956 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital México. Se ordena a Douglas Montero Chacón, a Sofía Bogantes Ledezma y a Álvaro Herrera Alfaro, respectivamente, en su condición de Director General, de Jefa del Servicio de Cardiología y de Jefe del Servicio de Cirugía Cardiovascular, todos del Hospital México o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente [NOMBRE 001] se le realice el procedimiento médico prescrito dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Respecto al Hospital San Vicente de Paúl, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-017051-0007-CO | 2023019957 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Tribunal Penal del I Circuito Judicial de Guanacaste, sede Liberia, por vulnerar el derecho de libertad de tránsito del tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria,  |



Documento firmado digitalmente  
18/10/2023 15:29:19

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al resto de autoridades, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 23-017057-0007-CO | 2023019958 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-017062-0007-CO | 2023019959 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 23-017089-0007-CO | 2023019960 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.-   |
| 23-017107-0007-CO | 2023019961 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.   |
| 23-017154-0007-CO | 2023019962 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.   |
| 23-017160-0007-CO | 2023019963 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-017176-0007-CO | 2023019964 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-017235-0007-CO | 2023019965 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-017244-0007-CO | 2023019966 | RECURSO DE AMPARO        | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General y a Jonathan Pla Villalobos, en su condición de Jefe de Medicina y Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias, a fin de que el paciente sea atendido en la especialidad de Gastroenterología el 17 de agosto de 2023, tal como fue informado a esta Sala. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-017253-0007-CO | 2023019967 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-   |
| 23-017301-0007-CO | 2023019968 | RECURSO DE AMPARO        | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la   |



Documento firmado digitalmente  
18/10/2023 15:29:19

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.  |
| 23-017312-0007-CO | 2023019969 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 23-017340-0007-CO | 2023019970 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-017418-0007-CO | 2023019971 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-017429-0007-CO | 2023019972 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.   |
| 23-017440-0007-CO | 2023019973 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición Directora General y a cargo de la Sección de cirugía y de la Especialidad de Oftalmología y Optometría del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita de valoración a la tutelada, y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cita. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.- |
| 23-017467-0007-CO | 2023019974 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-017490-0007-CO | 2023019975 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, Héctor Torres Rodríguez, y a Wendy Madriz Meza, en su calidad respectiva de Director a.i., Jefe del Servicio de Neurocirugía, y Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN mes, a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado por el médico especialista del Servicio de Neurocirugía, se analice el resultado del examen de resonancia magnética y se defina el tratamiento a seguir. Asimismo, en el plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia deberán comunicar la fecha y hora de dicha cita médica tanto al paciente como al Centro Nacional de Imágenes Médicas. Por su parte, se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora Médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, previo a la cita de control del tutelado establecida con ocasión de esta sentencia por parte de las autoridades del Hospital Dr. Calderón Guardia, realice el examen de resonancia magnética que requiere el tutelado y el resultado se encuentre disponible para              |



Documento firmado digitalmente  
18/10/2023 15:29:19

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | ser accesado por el médico examinador el día de la cita. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-  |
| 23-017492-0007-CO | 2023019976 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-017541-0007-CO | 2023019977 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en su calidad de directora general y a Melissa Jimenez Morales, jefe del Servicio de Medicina ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado [NOMBRE 001] sea valorado en el Servicio de Otorrinolaringología en la fecha indicada en el informe (29 de agosto del 2023). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 23-017542-0007-CO | 2023019978 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a cargo de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja  |



Documento firmado digitalmente  
18/10/2023 15:29:19

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-   |
| 23-017562-0007-CO | 2023019979 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-017564-0007-CO | 2023019980 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y a Tatiana Dormond Montaña, respectivamente, en su condición de Directora General y de Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente [NOMBRE 001] se le realice el ultrasonido pélvico el 16 de agosto de 2023, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.  |
| 23-017568-0007-CO | 2023019981 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso.   |
| 23-017607-0007-CO | 2023019982 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo tocante a la falta de incorporación del privado de libertad al curso de violencia intrafamiliar. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora y a Ricardo Casanova Arrieta, en su condición de Director y Presidente del Consejo del Ámbito D, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se analice el caso de la persona privada a la luz de la circular No. 06-2022 "Lineamientos para la Definición, Adecuación y Ejecución de los Planes de Atención y de Intervención Profesional del Instituto Nacional de Criminología" y se determine si procede la incorporación de la persona privada de libertad en el proceso de violencia intrafamiliar o en alguno de los otros dos proyectos a los que se encuentra referidos. Al privado de libertad se le deberá comunicar la decisión de la Administración Penitenciaria. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, |



Documento firmado digitalmente  
18/10/2023 15:29:19



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.   |
| 23-017629-0007-CO | 2023019983 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto.   |
| 23-017659-0007-CO | 2023019984 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto in fine en los considerandos III y IV de este pronunciamiento.  |
| 23-017704-0007-CO | 2023019985 | RECURSO DE AMPARO | Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-   |
| 23-017719-0007-CO | 2023019986 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 23-017838-0007-CO | 2023019987 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-017846-0007-CO | 2023019988 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-017892-0007-CO | 2023019989 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, directora general y a Marvin Yglesias Rosales, jefe a.i. de la Especialidad de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 23-017936-0007-CO | 2023019990 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Portilla, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que que dispongan y coordinen lo necesario a efecto de que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la parte recurrente al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria,  |



Documento firmado digitalmente  
18/10/2023 15:29:19

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.  |
| 23-018021-0007-CO | 2023019991 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Pablo Abel Mora Leiva, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-   |
| 23-018080-0007-CO | 2023019992 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Triana Carvajal Rojas, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos personeros del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado [NOMBRE 001] sea atendido en el Servicio de Urología de ese centro médico y se le brinde la atención médica que ordene su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.- |
| 23-018098-0007-CO | 2023019993 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general y jefa del Servicio Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a   |



Documento firmado digitalmente  
18/10/2023 15:29:19

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-  |
| 23-018105-0007-CO | 2023019994 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 23-018219-0007-CO | 2023019995 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y a Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de jefe del servicio de Cirugía, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realicen las valoraciones requeridas a la amparada para estar completamente lista para la cirugía, objeto de este proceso. Asimismo, dentro del mismo plazo indicado, deberán efectuarle a la amparada la cirugía objeto de este recurso, todo lo anterior bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 23-018226-0007-CO | 2023019996 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-018260-0007-CO | 2023019997 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en condición de director general del Hospital San Carlos y jefe del Servicio de Cardiología, del Hospital de San Carlos, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario para que, el amparado, sea valorado en ese Servicio, en la fecha que se comprometió en su informe: sea el 16 de agosto de 2023 y se defina el tipo de resolución que requiere por su condición. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva  |



Documento firmado digitalmente  
18/10/2023 15:29:19

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.   |
| 23-018537-0007-CO | 2023019998 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a RAÚL PACHECO ACUÑA, en condición de Director General, a.c. del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere por la hernia que presenta, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-  |
| 23-018545-0007-CO | 2023019999 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 23-018547-0007-CO | 2023020000 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.  |
| 23-018578-0007-CO | 2023020001 | RECURSO DE AMPARO        | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.   |
| 23-018584-0007-CO | 2023020002 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Raúl Pacheco Acuña, en su condición de director general a.c. del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo |



|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | Viquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.  |
| 23-018624-0007-CO | 2023020003 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el consideran III in fine de este pronunciamiento.   |
| 23-018630-0007-CO | 2023020004 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sarita Villegas Fernández, en su condición de Directora a.i. de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se valore extraordinariamente al privado de libertad. Dentro de ese mismo plazo se le deberá comunicar por escrito lo resuelto al recurrente. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 23-018681-0007-CO | 2023020005 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.  |
| 23-018731-0007-CO | 2023020006 | RECURSO DE AMPARO        | Archívese este expediente.   |
| 23-018756-0007-CO | 2023020007 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-018828-0007-CO | 2023020008 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-018829-0007-CO | 2023020009 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-018840-0007-CO | 2023020010 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.  |
| 23-018849-0007-CO | 2023020011 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-018856-0007-CO | 2023020012 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.  |
| 23-018898-0007-CO | 2023020013 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Alberto González Méndez, en su condición de director a.i. y presidente del Consejo Interdisciplinario de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, realizar las gestiones que sean pertinentes para que, dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al recurrente la valoración ordinaria y extraordinaria que le corresponde. Asimismo, se le ordena a dicha autoridad proceder, de forma inmediata -una vez realizadas dichas valoraciones-, a notificarle al accionante el respectivo resultado obtenido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté   |



|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 23-018907-0007-CO | 2023020014 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.   |
| 23-018922-0007-CO | 2023020015 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-018936-0007-CO | 2023020016 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-018950-0007-CO | 2023020017 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 23-018965-0007-CO | 2023020018 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-018967-0007-CO | 2023020019 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-019024-0007-CO | 2023020020 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Archívese el expediente   |
| 23-019030-0007-CO | 2023020021 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.  |

A las doce horas se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

Fernando Castillo V.  
**Presidente**



Documento firmado digitalmente  
18/10/2023 15:29:19